



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000706 - 2024

Zorritos,

12 JUN 2024

Visto, el Reglamento de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial; el Expediente Administrativo N° 1055-2024, la Hoja de Gestión N° 965-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP.

CONSIDERANDO

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece "La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación. (...)";

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 1055-2024, de fecha 28 de mayo del 2024, el Director de la I.E Alberto Pallete – Máncora, alcanza la programación de vacaciones correspondiente al año 2023 para hacer uso físico en el año 2024, del profesor Felipe Chamaya Becerra, consignando en dos periodos de quince días calendarios cada uno.

Que, a partir del Veintiséis de Noviembre del Dos Mil Doce se encuentra vigente la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, mediante el cual se derogó La Ley del Profesorado y la Ley de la Carrera Pública Magisterial, Constituyéndose en el único Régimen de Carrera de los profesores.

Que, de acuerdo al artículo 66° Régimen de Vacaciones, de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial precisa: "El profesor que se desempeña en el área de gestión pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones. El profesor que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales. En ambos casos, las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables";

Que, de acuerdo al Artículo 146°.-Periodo Vacacional por Áreas de Desempeño Laboral, del Reglamento de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial precisa: "Los periodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios: a) El profesor que labora en el Área de Gestión Pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones remuneradas, las que en todos los casos deben coincidir con las vacaciones de los estudiantes. b) El profesor que labora en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas";



Que, de acuerdo al Artículo 148°.- Condiciones para el Goce de Vacaciones, del Reglamento de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial precisa: "El goce de las vacaciones se rige por las condiciones siguientes: a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios. b) Para el caso de los profesores que laboran en el área de Gestión Pedagógica, tienen derecho al reconocimiento oficial del periodo vacacional como tiempo de servicios, siempre y cuando acrediten como mínimo tres (03) meses de servicios en el año lectivo o periodo promocional anterior, considerando seis (06) días por cada mes laborado. c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año";



Que, según R.VM. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;



Que, el numeral 7 y sus sub numerales de la Ley antes citada, establecen las disposiciones, procedimientos y condiciones para el goce las vacaciones de los profesores que se desempeñan en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación; asimismo, el numeral 7.4. Fraccionamiento del Descanso Vacacional y los numerales sub siguientes, establecen las disposiciones, procedimiento y requisitos para el goce del descanso vacacional fraccionado;



Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 306-2017-EF, que Establecen montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su Artículo 3.- Criterios Técnicos para la percepción de las asignaciones; precisa: "**La Asignación por Jornada de Trabajo Adicional y la Asignación por Cargo, son percibidas por el profesor encargado en tanto éste desempeñe el puesto o la función efectiva, caso contrario dejará de percibirla.** En el caso de los profesores que perciben remuneración por una jornada de trabajo de cuarenta (40) horas y que asuman el encargo del puesto o de las funciones, según corresponda, de un cargo Directivo, Jerárquico o el encargo del puesto de Especialista en Educación, perciben la Asignación por Cargo establecida en el numeral 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, dejando de percibir, de ser el caso, la Asignación por Cargo que percibían en atención a su cargo de origen. Asimismo, no les corresponde percibir la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional. (...)



(...) La Asignación por Jornada de Trabajo Adicional y de la Asignación por Cargo, a las que se refiere el presente Decreto Supremo, deben estar registradas en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (AIRHSP). Las Unidades Ejecutoras de los pliegos correspondientes son responsables del otorgamiento de la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional y de la Asignación por Cargo, teniendo en cuenta las características y criterios establecidos en la presente norma, y la información registrada en el AIRHSP".



Que, mediante Hoja de Gestión N° 965-2024-GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP, la responsable de la Unidad de Personal de la UGEL Contralmirante Villar, autoriza se proyecte la respectiva Resolución;



De conformidad con la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 004-2013-ED; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Ley N° 31953, Ley de Presupuestos del Sector Público

000706

para el año 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL ROL DE VACACIONES, a favor de **CHAMAYA BECERRA FELIPE**, identificado con DNI N° 27424000, Sub Director Designado en la Institución Educativa "**Alberto Pallete**"- Máncora, Jurisdicción de la UGEL Contralmirante Villar, correspondiente al año 2023 para hacer uso físico en el año fiscal 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:



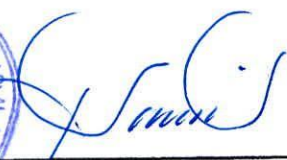
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MES DE VACACIONES
CHAMAYA BECERRA FELIPE	SUB DIRECTOR DESIGNADO	DEL 14 DE JUNIO DE 2024 HASTA EL 28 DE JUNIO 2024
		DEL 16 DE SETIEMBRE DE 2024 HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2024



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a **CHAMAYA BECERRA FELIPE**, a la Unidad de Personal, Remuneraciones, Administración y Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Contralmirante Villar, en el modo y plazos que la Ley establece.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

LCR/D-UGEL-CV-D
LAER/ADM
LARD/OPER (e)



